

**Santiago, 29 de julio de 2010**

**APRUEBA CONTRATO SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES  
PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA,  
CON TURISMO ITA TOUR LIMITADA.-**

**RESOLUCION EXENTA N° 297/2010**

**VISTOS:**

Lo dispuesto en la Ley 19.886 sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, y lo dispuesto en su Reglamento contenido en el decreto N°250 de 2004, del Ministerio de Hacienda y sus modificaciones; la Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia; la Resolución Afecta N°01/2001 del Consejo Nacional de Producción Limpia; la Resolución Exenta N° 149/2010 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 28 de abril de 2010; Resolución Exenta N°237/2010, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 17 de junio de 2010, y lo dispuesto en la Resolución N°1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón;

**CONSIDERANDO:**

La necesidad de contar con un SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA;

Que son funciones del Consejo Nacional de Producción Limpia: Aprobar bases para la realización de estudios, eventos y actividades que digan relación con sus fines; y en general, adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para la realización de la misión y los objetivos del Comité;

Que por Acuerdo del Consejo Directivo N°19/2007, adoptado por sesión ordinaria de fecha 20 de junio de 2007, se aprobó facultar al Director Ejecutivo del Consejo Nacional de Producción Limpia para que, dentro del marco del presupuesto aprobado para la institución, establezca las bases técnicas y administrativas, los términos de referencia, el procedimiento de selección y adjudicación y demás modalidades de las contrataciones.

Las Bases Técnicas y Administrativas para la licitación de un SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, contenidas en una Resolución Exenta N° 149/2010 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 28 de abril de 2010, dando origen al respectivo proceso ante el Sistema de información de compras y contratación públicas, ID N°1368-7-LP10.

El acto de adjudicación de un contrato para un "SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA" a la empresa TURISMO ITA TOUR LIMITADA, RUT N° 79.698.790-1, mediante Resolución Exenta N°237/2010, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 17 de junio de 2010;

Que, en este contexto, se hace necesario contar con asistencia técnica y servicios especializados para la realización de la actividad denominada "SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA", materia del presente contrato.

Que el Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo con su Reglamento, contenido en una Resolución Afecta N° 303 de la Corporación de Fomento de la Producción, de 25 de octubre de 2007, Fija el texto refundido del Reglamento del Consejo Nacional de Producción Limpia, cuenta con las facultades necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, como lo son celebrar contratos de prestación de servicios y de asesoría;

Que existe disponibilidad presupuestaria;

### RESUELVO:

**1°.- APRUÉBESE EL CONTRATO** para un SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, fecha 22 de julio de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, representado por su Director Ejecutivo, don RAFAEL LORENZINI PACI, por una parte, y la empresa TURISMO ITA TOUR LIMITADA, RUT N° 79.698.790-1, representada por don RUBÉN VARGAS LAFRENTZ RUT N°8.187.851-K, por la otra, el cual se anexa formando parte integrante de la presente Resolución y que reza:

“CONTRATO

SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA

En Santiago, a 22 de julio de 2010, entre el CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, Rol Único Tributario N° 75.980.060-5, en adelante “EL CONSEJO”, representado por su Director Ejecutivo, don Rafael Lorenzini Paci, ambos domiciliados en calle Almirante Lorenzo Gotuzzo 124 piso 2°, de esta ciudad, por una parte; y TURISMO ITA TOUR LIMITADA, RUT N° 79.698.790-1, en adelante “LA PRESTADORA”, representada por don Rubén Vargas Lafrentz RUT N°8.187.851-K, ambos con domicilio en calle ½ Oriente 1050 oficina 602, Viña del Mar, de paso por esta ciudad, por la otra; se ha convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

CONSIDERANDO:

La necesidad de contar con el servicio del giro de una Agencia de Viajes para el Consejo Nacional de Producción Limpia, que se encargue del servicio de compra de pasajes aéreos y otros servicios derivados y asociados, a contar del presente año de 2010;

Que son funciones del Consejo Nacional de Producción Limpia: Aprobar bases para la realización de estudios, eventos y actividades que digan relación con sus fines; y en general, adoptar todas las resoluciones que sean necesarias para la realización de la misión y los objetivos del Comité;

Que los efectos de la acción institucional del Consejo Nacional de Producción Limpia trascienden territorialmente;

Que el Consejo Nacional de Producción Limpia, de acuerdo con su Reglamento, cuenta con las facultades necesarias para acordar todos los actos, contratos y operaciones conducentes para el cumplimiento de sus fines, como lo son celebrar contratos de prestación de servicios y de asesoría;

Las Bases Técnicas y Administrativas para la licitación de unos SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA, contenidas en una Resolución Exenta N° 149/2010 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 28 de abril de 2010, dando origen a un proceso ante el Sistema de información de compras y contratación públicas, ID N°1368-7-LP10.

La adjudicación de una licitación para unos “SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA” a la empresa TURISMO ITA TOUR LIMITADA, mediante Resolución Exenta N°237/2010, del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 17 de junio de 2010;

Que, en este contexto, se hace necesario contar con asistencia técnica y servicios especializados para la realización de la actividad denominada “SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA”, materia del presente contrato.

PRIMERO: Por el presente contrato el CONSEJO encomienda a la PRESTADORA, quien acepta, la realización de unos "SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA".

SEGUNDO: OBJETO.- El servicio contratado consiste en: Prestar servicios de Agencia de Viajes para el Consejo Nacional de Producción Limpia a través de la gestión y venta de pasajes, alojamiento, arriendo de vehículos y otros servicios asociados, y sin que la enumeración sea taxativa, tales como: arriendo de salones y salas de reuniones, reserva de hoteles, servicios de traducción en el extranjero, entre otros, de manera que en futuras compras se recurra a aquella que, cumpliendo las condiciones de la presente licitación, ofrezca las mejores condiciones. El servicio a contratar incluye la reserva, compra y entrega de pasajes aéreos nacionales y al extranjero; reserva y pago de hoteles; y otros servicios asociados, de acuerdo a los requerimientos del Consejo Nacional de Producción Limpia, y conforme a las reglas que emanan de los instrumentos integrantes a este contrato

Asimismo deberán prestarse las mejores condiciones permanentemente en los siguientes aspectos:

- a) Precio (tarifa) de los diferentes servicios ofertados.
- b) Detalle de las comisiones cobradas,
- c) Tarifas con comisiones bajas o tasa preferencial para otros servicios como: alojamientos, servicios de traducción y arriendo de vehículos.
- d) Posibilidad de anulación de reserva, indicando costo asociado, si existe.
- e) Posibilidad de anulación de compra, indicando costo asociado, si existe.
- f) Describir el grado de flexibilidad (plazos) en los cambios, con indicación de los
- g) costos o multas, si corresponde.
- h) Designación de un procedimiento de atención al Consejo y de un ejecutivo para atención de requerimientos.
- i) Procedimientos establecidos para reservas ordinarias y de última hora.
- j) Uso de plataforma tecnológica (telefónica o on line) que permita agilizar la tramitación y comunicación con la Agencia para todos los efectos de prestación de los servicios (correo electrónico, reservas por Internet, ticket electrónico)
- k) Número de alternativas para cada servicio.
- l) Beneficios adicionales contemplados

TERCERO: Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos relativos a unos "SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA":

I Resolución Exenta N° 149/2010 del Consejo Nacional de Producción Limpia, de fecha 28 de abril de 2010, establece Bases o especificaciones para la licitación el SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA;

II Propuesta Técnica y Económica de la PRESTADORA, o cotización;

III Consultas y aclaraciones de la cotización;

Por consiguiente, la relación entre las partes se regirá íntegramente por el contrato y los referidos documentos, especialmente en aquellas materias no abordadas específicamente en el texto de este instrumento.

CUARTO: El presente contrato tendrá una vigencia de hasta dos años, contados desde la fecha de total tramitación del acto que lo apruebe.

QUINTO: La PRESTADORA deberá presentar una garantía consistente en una Boleta de Garantía Bancaria o póliza de seguro, con carácter de irrevocable, PAGADERA A LA VISTA y al sólo requerimiento del Consejo, tomada a favor de el Consejo Nacional de Producción Limpia, RUT N°75.980.060-5, por la suma de \$500.000.- (quinientos mil pesos) impuestos incluidos, y con una vigencia de un año, renovable a su vencimiento por periodo equivalente al saldo de tiempo de término del contrato. Dicha garantía deberá contener la siguiente glosa: "Para garantizar a el fiel y oportuno cumplimiento del contrato de unos SERVICIOS DE AGENCIA DE VIAJES PARA EL CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCIÓN LIMPIA".

SEXTO: Será contraparte técnica de este servicio el Jefe de Administración y Control de Gestión del Consejo Nacional de Producción Limpia o quien éste designe para tal efecto, y que controlará y evaluará los servicios solicitados, asimismo verificará el cumplimiento de las instrucciones que se hayan impartido al efecto

La contraparte técnica del contrato específicamente tendrá las siguientes funciones:

- a) Facilitar material de utilidad a la PRESTADORA, supervisar el desarrollo de los servicios y aclarar las dudas que se presenten durante su ejecución, para lo cual recomendará los pasos a seguir, de manera que se cumpla cabalmente el presente contrato.
- b) Aprobar los servicios específicos que se encarguen, a objeto que se cursen los pagos respectivos por la Unidad de Administración y Finanzas del Consejo, e informar al Director Ejecutivo acerca del cumplimiento del servicio encomendado.

SEPTIMO: El contrato es de suministro de servicios, por lo que se pagará contra los respectivos estados de pago que se generen en el marco de las actividades efectivamente realizadas por la PRESTADORA, previo encargo del CONSEJO, en el plazo que se indica en el párrafo siguiente, y todo ello conforme a las tarifas previamente establecidas.

El precio del servicio contratado se pagará contra la respectiva factura, los últimos 5 días de cada mes, previa autorización de un informe de gestión mensual de la PRESTADORA.

OCTAVO: En caso que la PRESTADORA no diera cumplimiento al presente contrato en cuanto a plazos, trabajos o al alcance de las labores contratadas, sin causa justificada, lo que se certificará y avaluará, el CONSEJO podrá rebajar hasta un 20% del monto total del servicio encomendado se hallen pendientes en su pago, considerando una evaluación anticipada de los perjuicios sufridos.

En caso que los perjuicios que el incumplimiento de sus obligaciones por parte de la PRESTADORA ocasione al CONSEJO, excedan el monto de las sanciones aplicadas, éste podrá perseguir judicialmente la indemnización de perjuicios correspondiente.

El Consejo podrá determinar y hacer efectivas las multas precedentemente expuestas, administrativamente, sin forma de juicio, las que podrá hacer efectivas deduciéndolas de la parte impaga de los honorarios de la PRESTADORA.

NOVENO: La PRESTADORA deberá prestar servicios con personal propio, no siéndole permitido la subcontratación del servicio encomendado. Será la PRESTADORA la única responsable ante el Consejo Nacional de Producción Limpia del cabal y oportuno cumplimiento de los servicios contratados.

Todo personal que actúe por cuenta de la PRESTADORA en el desarrollo de las acciones contratadas, será de su exclusiva responsabilidad y no tendrán vinculación de ninguna especie con el CONSEJO.

La aceptación del producto final por el contratante no compromete al CONSEJO a compartir las opiniones ni a implementar las recomendaciones contenidas en el mismo.

DECIMO: El presente contrato podrá terminar anticipadamente en los siguientes casos:

- a) Mutuo acuerdo de las partes.
- b) Incumplimiento del contrato. Será especial motivo para poner término anticipado al contrato el hecho de detectar el desarrollo de la totalidad o de partes del estudio, sin la participación del equipo profesional presentado en la propuesta y en el desempeño de las funciones asignadas.
- c) Si la empresa adjudicataria fuese declarada en quiebra, o le fuesen protestados documentos comerciales, que se mantuvieron impagos durante más de 60 días, o no fuesen debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- d) Si el adjudicatario fuera una sociedad y ésta se disolviera.

DECIMOPRIMERO: Los productos que resulten con motivo de la ejecución de este contrato serán de propiedad exclusiva del Consejo Nacional de Producción Limpia, los cuales sólo podrán ser usados, divulgados o publicados por el Consejo o con su autorización expresa.

Asimismo el oferente se obliga a adoptar las providencias necesarias para mantener en reserva la información que no siendo de dominio público o no estando en su conocimiento a la fecha del contrato, se le proporcione para la ejecución de esta prestación; como mantener la confidencialidad y la información que por motivo de este contrato lleguen a su conocimiento.

Toda información relativa al Consejo a la que la PRESTADORA tenga acceso durante la ejecución del contrato, tendrá el carácter de confidencial. En consecuencia, dicha información deberá mantenerse en carácter de reservada respondiendo la PRESTADORA de todos los perjuicios que se deriven de la infracción de esta obligación

DECIMOSEGUNDO: Para todos los efectos emanados de este contrato, sus otorgantes constituyen domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMOTERCERO: La personería de don Rafael Lorenzini Paci para representar al Consejo Nacional de Producción Limpia consta en acta de Acuerdo N° 2 del año 2001, reducida a escritura pública en Notaría de don Félix Jara Cadot, de fecha 26 de Febrero de 1990. La personería de don Rubén Vargas Lafrentz para representar a TURISMO ITA TOUR LIMITADA consta en escritura social de constitución de la empresa, inscrita a Fojas 144, N°146 del año de 1989, Registro de Comercio de Viña del Mar.

El presente instrumento se firma en tres ejemplares, todos de igual tenor, quedando uno en poder de la PRESTADORA.


Para constancia firman."

**2° IMPÚTESE EL GASTO** que ocasione la presente contratación al ítem presupuestario vigente de la Corporación de Fomento a la Producción, Partida 07, Capítulo 06, Programa 01, Subtítulo 22, Ítem 08 Servicios generales, Asignación 999, Otros.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE**



**RAFAEL LORENZINI PACI  
DIRECTOR EJECUTIVO  
CONSEJO NACIONAL DE PRODUCCION LIMPIA**



**JMA/JSO/EHB**  
**Distribución:**  
**Asesor Legal CPL**  
**Archivo CPL**